

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2022-00017

El Despacho decide el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la parte ejecutada en contra el auto del 12 de septiembre de 2022 (ítem 0011.cd.2), en cual se ordenó la aprehensión del vehículo

Aduce la recurrente que la decisión no es procedente, por cuanto, el automotor ya se encuentra embargo y de ahí que el deudor no puede vender y sea excesiva su inmovilización.

CONSIDERACIONES

1. Los recursos constituyen los mecanismos instituidos con el fin de impugnar las decisiones proferidas en las instancias judiciales, cuando éstas causan detrimento a los intereses de las partes y su finalidad es que dichas actuaciones, sean modificadas, adicionadas o revocadas.

2. Basta recordar que el patrimonio del deudor es prenda común y general de sus acreedores, quienes pueden hacer efectivas medidas cautelares sobre los bienes que lo integran con el fin de asegurar el pago de obligaciones no cumplidas (C.C. arts. 2488 y 2492). Y aunque es cierto que el juez, en los procesos de restitución, al decretar los embargos y secuestros debe "limitarlos a lo necesario", sin exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente cobradas (C.G. del P art. 599), no se desconoce que de llegar a materializarse la totalidad de las cautelas podría resultar que ellas son excesivas.

Sin embargo, para tal hipótesis el Estatuto Procesal previó los remedios necesarios, particularmente la reducción contemplada en el artículo 600, la que puede disponerse de oficio o a solicitud de la parte interesada, sin que pueda el juzgador, por el solo temor de un exceso, frustrar el derecho de persecución que tiene el posible acreedor sobre los bienes de sus deudores. Basta que limite los embargos con sujeción a los parámetros señalados, en el entendido que al ordenar las medidas cautelares, no se tiene certeza de su efectividad.

Ahora bien, el recurrente no aporta ningún elemento de juicio que permita a este Despacho concluir que, en efecto, las cautelas decretadas resultan excesivas o se van a ocasionar un perjuicio, además es el único bien sobre el cual ha recaído las cautelares.

Además, el secuestro de los bienes muebles debe realizarse con la aprehensión material del bien, en este caso, del automotor, por ello, debe inmovilizarse para posteriormente dejarlo en custodia del correspondiente auxiliar de la justicia, tal como lo dispone el artículo 595 del C.G del P.

Como quiera que el límite de las medidas cautelares corresponde fijarlo al Juez con fundamento exclusivo en lo que considere necesario, que en el presente asunto no se han materializado las medidas cautelares, y que el recurrente no acreditó las razones esgrimidas para considerar que las cautelas

decretadas resultan insuficientes para el pago de su supuesta acreencia, el auto atacado, que ordeno los embargos, habrá de mantenerse incólume.

Finalmente, se le pone de presente al recurrente que en caso de conformidad con el citado artículo 298, que la interposición de recurso contra las decisiones sobre medidas cautelares son de inmediato cumplimiento.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

MANTENER el auto atacado, de fecha 12 de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 020 de hoy 22 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf6db3b9b608b137295fa4a8cc51b31c6333bad70a5c8ea499c004983542f92c
Documento generado en 21/02/2024 03:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2022-00017

De los medios de defensa presentados por la parte demandada (Pdf. 16),
córrasele traslado al demandante por el término de diez (10) días.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. 020 de hoy 22 de febrero de 2024 a
las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ea816e6f1ee509a09819d58894d4bb7721750c0a760bb7e260cd7c0e974c3b9
Documento generado en 21/02/2024 03:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2022-01513

Se acepta la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, razón, se señala la hora de las 10:00 am del día 20 del mes de marzo del año 2024, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. en, a la cual deberán concurrir en forma presencial las partes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 7º de ley 2213 de 2022, indica que el juez de oficio podrá convocar audiencia presencial cuando se va a hacer recaudo de una prueba testimonial, como es la declaración de parte.

Los demás interviene podrán asistir de manera virtual. Para lo anterior, podrán ingresar por la aplicación que se indicara previamente, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 020 de hoy 22 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9e6a3331a4c68932ad04b9c1f7dad6817c5b5e1e125c13164451d2883cbdc2**
Documento generado en 21/02/2024 03:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01803

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de Consorcio Financiero Cooperativo, en donde se acredite que tiene como objeto social principal la prestación de servicios jurídicos (art. 75 C.G.P.).
2. Inclúyase en la demanda el número de identificación del abogado Daniel Eduardo Patiño Forero, pues allí se plasmó: *"persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número No. DANIEL EDUARDO PATIÑO FORERO (...)".*
3. Infórmese dirección física y electrónica que posee la parte demandante para recibir notificaciones personales, así como las de su representante legal, ya que en acápite de notificaciones se mencionó *"(...) El demandante: CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP", recibe notificaciones en la dirección física Calle 106 No. 57-23, oficina 407, en la ciudad de Bogotá y en la dirección electrónica administración@confincoop.com.co (...)".*
4. Aclárese el domicilio de Babilonia Miranda Libardo, puesto que indica *"domiciliado(a) en la ciudad de San Andrés Islas (...)",* pero de la misma forma: *"(...) El(la) codeudor(a) BABILONIA MIRANDA LIBARDO, recibe notificaciones en la dirección CRA 8 #23-101 PLANETA RICA CORDOBA (...)".*

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 020 de hoy 22 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Fulvio Correal Sanchez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37ec0795945657e609e3bdaa0fd3caf1f65ac8c567b5cb3b326923427f2adff**

Documento generado en 21/02/2024 03:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2023-01804

Como quiera que esta agencia judicial fue transformada transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura; a que el presente asunto es de menor cuantía dado que el contrato aportado como base de la ejecución excede el equivalente a los 40 S.M.L.M.V. conforme lo previsto en el artículo 25 del C.G.P., cuyo trámite le corresponde al Juez Civil Municipal de Bogotá, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor objetivo cuantía.

SEGUNDO: Remitir el líbello genitor y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. –reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, previas las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 020 de hoy 22 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794fd1ba678d5bc5810ee19c19da37540f1c0fe3b65248fe537e8cb5d92e29fc**

Documento generado en 21/02/2024 03:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01805

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco Davivienda S.A. contra Víctor Alfonso Auzaque Martínez, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 1056074590

1. \$ 37.537.273,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 23 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$ 7.046.824,00 por intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Marly Alexandra Romero Camacho como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 020 de hoy 22 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f6b387995c7215f5c489c17504af00f94d121ba79031a1611fa6a8ebd31fc1**

Documento generado en 21/02/2024 03:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2023-01806

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Apórtese el certificado de existencia y representación legal de Rodríguez y Correa Abogados S.A.S.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia en Pdf.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 020 de hoy 22 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8beaa47b10f072eaffee13a0b22418205d3af8095f8431a39b36b7402ab2fb3f**
Documento generado en 21/02/2024 03:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01807

Prescribe el artículo 12 de la Ley 270 de 1996 “[l]e corresponde a la Jurisdicción Ordinaria, el conocimiento de los procesos ejecutivos en los que se pretenda el pago de obligaciones derivadas de facturas de venta originadas en la prestación de servicios de salud, que no se deriven de la existencia de una relación contractual entre las partes (...)”¹.

Del estudio del legajo, el despacho observa que lo pretendido es el pago de una factura electrónica de venta derivada de la prestación de servicios de salud, materia que según la norma en cita corresponde a la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, por tanto, este despacho carece de competencia para conocer de dicha acción.

*"Regla de Unificación: La jurisdicción competente para conocer las demandas que versen sus pretensiones en el pago de facturas o cuentas de cobro entre entidades del Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, por recobro de servicios, insumos o medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud POS, previamente devueltos o glosados, es la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad Laboral y de Seguridad Social (...)”*²

Ahora bien, como las pretensiones del libelo no exceden el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por ende, es una demanda de mínima cuantía, acorde con el inciso 1º del artículo 25 del C.G.P., el trámite le corresponde al Juez de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, D.C.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir el libelo genitor al Juez de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá –reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

¹ Corte Constitucional, expediente CJU-3739, A-2458/23

² Expediente 66001310300420190056801, Tribunal Superior De Distrito Judicial
Magistrada Ponente: Claudia María Arcila Ríos

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 020 de hoy 22 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3351fa328716496ff4bfa572df80f0209905846d5984a301c04a64c3c0a42fc4**

Documento generado en 21/02/2024 03:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2023-01808

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Apórtese el certificado de existencia y representación legal del Banco demandante.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia en Pdf.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 020 de hoy 22 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fd61b8dab357f5f174e958ed1fe34b8b048b8803919d6b6322f36b3b7ac6cf**
Documento generado en 21/02/2024 03:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01809

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Credivalores-Crediservicios S.A contra Luisa Fernanda Galindo León, por los siguientes conceptos:

Pagaré 00000030000004210

1. \$ 9.193.016,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 23 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 3 \$ 8.903.473,00 por intereses remuneratorios.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Esteban Salazar Ochoa como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 020 de hoy 22 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f088bfb001b034114c1a89d20b83a5e8d25dfe0acc44c685d1f0bc1b4aa80972**

Documento generado en 21/02/2024 03:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2023-01810

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Apórtese el certificado de existencia y representación legal del CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP, en donde se acredite que tiene como objeto social principal la prestación de servicios jurídicos (art. 75 C.G.P.).

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia en Pdf.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 020 de hoy 22 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da259237157949b25e847fc543b12b45077046c5461f0c56128c8de6499b79cc**
Documento generado en 21/02/2024 03:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01811

Como quiera que esta agencia judicial fue transformada transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura; a que el presente asunto es de menor cuantía dado que sus pretensiones exceden el equivalente a los 40 S.M.L.M.V. conforme lo previsto en el artículo 25 del C.G.P., cuyo trámite le corresponde al Juez Civil Municipal de Bogotá, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor objetivo cuantía.

SEGUNDO: Remitir el líbello genitor y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. –reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 020 de hoy 22 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c31a019439479d28108dba483b2f9407d79ef37f3f312e40783226197009ac**

Documento generado en 21/02/2024 03:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2023-01812

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese el certificado catastral del año en curso.
- 2. Indíquese la fecha desde la cual ha realizado los actos posesorios del bien objeto de usucapión.
- 3. Alléguese el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión.
- 4. Anéxese el certificado del registrador de instrumentos públicos del bien objeto de usucapión actualizado (Regla 5ª del artículo 375 del C. G. del P.).
- 5. Alindere debidamente el predio a usucapir y el de mayor extensión.
- 6. Infórmese el domicilio del demandado.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia en Pdf.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 020 de hoy 22 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18b9d3a65d2b04e1d412584b730ef1671fa9be90b8cfd7a3fa2ea5a2bb0fa8f**

Documento generado en 21/02/2024 03:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01813

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de la Educación de Cundinamarca y el Distrito Capital Cootradecun contra Luz Angela Hernández Carvajal y Rosalba Carvajal De Hernández, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 181004988,

1. \$ 10.508.556,00 por concepto de las cuotas en mora del 15 de diciembre de 2021 al 15 de noviembre de 2023.

2. Más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere el límite de usura, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

3. \$ 3.685.822,00 por capital acelerado.

4. Más los intereses de mora sobre, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 23 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

5. \$ 2.644.834,00 por los intereses de plazo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Claudia Janneth Morato Romero como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 020 de hoy 22 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ede0ff00ebac5da62bd790e88d2592eaeac41f907f45daa29bfd674ce47013d**

Documento generado en 21/02/2024 03:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01813

Previo a resolver sobre el embargo incoado, procédase acreditar en debida forma la calidad de asociada de Rosalba Carvajal De Hernández a la cooperativa accionante e indique la fecha de ingreso. Allegue el respectivo formulario de afiliación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 020 de hoy 22 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4db6c3962d24b419ecc42622076096a949db8fafafcccb8a0ffe1bb2b5bb256a
Documento generado en 21/02/2024 03:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>